

**INFORME DE RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE OPINIÓN PÚBLICA DE EXTREMADURA Y SE MODIFICA EL DECRETO 231/2023, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.**

Por Resolución de 15 de mayo de 2025, de esta Secretaría General, se acordó la apertura del trámite de consulta pública previa y de presentación de sugerencias, a través del portal web de Transparencia de la Junta de Extremadura, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Observatorio de Opinión Pública de Extremadura y se modifica el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, con objeto de que cualquier persona física o jurídica pudiera formular las sugerencias que estimara oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto se habilitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Transcurrido el plazo otorgado al efecto, se han realizado únicamente aportaciones por parte del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, referenciadas y sistematizadas a continuación, las cuáles han sido analizadas por esta Secretaría General, valorando la inclusión de estas en el borrador de decreto con el siguiente resultado:

**- Aportaciones referentes al artículo 3. Funciones.**

Se propone la modificación de la letra d) del citado precepto con el siguiente tenor:

*“d) La colaboración con otras Administraciones Públicas, el Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Extremadura, la Universidad de Extremadura, así otros Centros Universitarios y de Investigación, que deberán incluir la firma de convenios estables y periódicos para la realización de actuaciones conjuntas, que contribuyan a fomentar las sinergias y garantizar la calidad científica del Observatorio”.*

No se toma en consideración dicha aportación. La redacción actual ya prevé la colaboración con otras administraciones y centros universitarios y de investigación, entre los que está incluida la Universidad de Extremadura, para la realización de actuaciones conjuntas. Además, dicha colaboración puede materializarse a través de la celebración de convenios de acuerdo con lo establecido en la letra i) del mismo precepto, sin que se aprecie la necesidad de que la misma deba ser estable y periódica.

También se propone la modificación de la letra e) con el siguiente tenor:

*“e) Difundir los resultados de la actividad del Observatorio, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. La difusión de los resultados de la actividad del Observatorio deberá realizarse ineludiblemente con el acompañamiento de sus correspondientes informes metodológicos estandarizados, que incluirán los correspondientes documentos anexos, tales como cuestionarios, clasificaciones, documentos metodológicos, etc. Igualmente, se difundirán estos resultados en un lenguaje claro e inclusivo, en formato de lectura fácil.”*

<b>Csv:</b>	FDJEXQXXEW2PL5U7PDSEMNH2MJJJ7A	<b>Fecha</b>	05/09/2025 12:20:22
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/4



Se toma en consideración dicha aportación. Se modifica la redacción original teniendo en cuenta la propuesta realizada:

e) *Difundir los resultados de la actividad del Observatorio, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. Se dará igualmente publicidad a las características metodológicas bajo las que se obtuvieron dichos resultados, los cuales se difundirán en un lenguaje claro e inclusivo, en formato de lectura fácil.*

**- Aportaciones referentes artículo 4. Estructura y composición.**

Se propone la inclusión de un apartado 3 en el citado precepto con el siguiente tenor:

*“3. El Observatorio actuará con plena independencia funcional en el desarrollo de sus funciones técnicas, aplicando criterios metodológicos y científicos en el diseño, ejecución y análisis de sus estudios, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales reconocidos de investigación social.”*

*“Solicitamos que se incluya de manera explícita en el Decreto la necesidad de preservar la neutralidad del Observatorio, asegurando que su funcionamiento, selección de estudios y difusión de resultados se basen en criterios técnicos, objetivos y contrastables”.*

No se toma en consideración dicha aportación. Hay que tener en cuenta que no se crea un órgano con personalidad jurídica independiente, sino un órgano colegiado integrado dentro de la estructura orgánica de la Consejería, formado por el consejero competente en la materia y los secretarios generales de las distintas consejerías, por lo que no cabe hablar de independencia funcional. En cualquier caso, se estima pertinente incluir, en el artículo 3 relativo a las funciones, un párrafo con el siguiente tenor:

*“El Observatorio de Opinión Pública de Extremadura cumple las funciones que le corresponden de acuerdo con los principios de objetividad y de neutralidad en su actuación, transparencia, respeto a los derechos de los ciudadanos y protección de los datos personales obtenidos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.*

**- Aportaciones referentes artículo 6. Coordinación del Observatorio.**

Se propone la inclusión en este precepto de los siguientes apartados:

- a) El cargo de Coordinador deberá reunir los requisitos de titulación en Ciencias Políticas y/o Sociología y experiencia acreditada de al menos cinco años de trayectoria académica o profesional en los ámbitos anteriormente descritos y cuyos méritos sean fundamento para su nombramiento.*
- b) El cargo de Coordinador ejercerá su cargo con plena imparcialidad e independencia y objetividad en el desarrollo de sus funciones, y actuará siempre con sometimiento a la ley y al derecho.*
- c) El cargo de Coordinador deberá demostrar acreditada independencia política y no podrá ser elegible quien haya ocupado un cargo electo político o directivo en partidos políticos y/o sindicatos en los últimos cinco años.*
- d) El cargo de Coordinador tendrá carácter de Personal Eventual, con los requisitos establecidos en el apartado a) del presente artículo, pudiéndose establecer su acceso al puesto mediante concurso o convocatoria específica”.*

No se toma en consideración dicha aportación. El cargo de coordinador/a del Observatorio tienen naturaleza eventual y ejerce exclusivamente funciones de asesoramiento, no es personal directivo y en ningún caso ejerce funciones directivas ni ejecutivas, las cuales corresponden a la presidencia del órgano. Los distintos ejemplos señalados por el Colegio Profesional Ciencias

<b>Csv:</b>	FDJEXQXXEW2PL5U7PDSEMNH2MJJ7A	<b>Fecha</b>	05/09/2025 12:20:22	
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/4	



Políticas y Sociología de Extremadura, se refieren a órganos con funciones directivas (Director de la oficina antifraude de Cataluña o Generalitat Valenciana, Presidente del Consejo de Transparencia, etc.).

Por lo demás, el régimen jurídico del personal eventual, nombramiento, cese, funciones y régimen de incompatibilidades, se encuentra regulado en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### - Aportaciones referentes artículo 7. Gestión administrativa.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo en el apartado 3 de este precepto con el siguiente tenor:

*“La realización de estudios podrá ser externalizada únicamente, cuando no exista capacidad técnica interna, debiendo contar con la validación previa del Consejo Asesor Técnico”.*

*“Proponemos que se concrete la exigencia de que el Observatorio cuente con personal funcionario o contratado laboral, que tenga los requisitos de titulación en Ciencias Políticas, Sociología, Estadística o titulaciones afines, bien propios de la Administración regional, empresas Públicas participadas por la misma, Universidad de Extremadura”.*

No se toma en consideración dicha aportación. El decreto prevé que el observatorio cuenta para el ejercicio de sus funciones con la asistencia técnica del Servicio con competencias en materia de análisis y documentación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, integrado por personal empleado público de la administración autonómica. Para la realización de los trabajos del observatorio la consejería podrá llevar a cabo la contratación de los servicios para la realización de estudios de opinión mediante encuestas.

En cuanto a la necesidad de validación previa del Consejo Asesor Técnico nos remitimos al apartado siguiente.

#### - Aportaciones referentes artículo 9. Consejo Asesor Técnico del Observatorio.

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 9 con el siguiente tenor:

- 1.- Se crea el Consejo Asesor Técnico del Observatorio como órgano de carácter consultivo y de garantía metodológica.
- 2.- Formarán parte de este, representantes de los Colegios Profesionales y Universidades con competencias en Ciencias Políticas, Sociología, Estadística o ciencias afines.
- 3.- Sus funciones serán: asesorar en la planificación anual de estudios, la validación de las metodologías aplicadas, así como la emisión de informes sobre los resultados, antes de su aplicación.”

Se justifica para garantizar la calidad de los estudios y la transparencia.

No se toma en consideración dicha aportación. Debemos hacer hincapié en que no se crea mediante el presente decreto un órgano con personalidad jurídica independiente que precise de estructura organizativa interna, dirección y menos crear otro órgano de asesoramiento. Se trata de un órgano colegiado creado dentro de la estructura orgánica de la Consejería entre cuyas funciones están las de propuesta y asesoramiento.

Las funciones que se atribuyen a ese Consejo Asesor son propias del observatorio que cuenta, como se ha señalado, con la asistencia del Servicio con competencias en materia de análisis y

Csv:	FDJEXQXXEW2PL5U7PDSEMNH2MJJJ7A	Fecha	05/09/2025 12:20:22	
Firmado Por	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/4	



documentación. Igualmente, la transparencia queda garantizada con la publicación a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura de los resultados de estas consultas, y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en los términos previstos en la Ley de Gobierno Abierto de Extremadura.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL



<b>Csv:</b>	FDJEXQXXEW2PL5U7PDSEMNH2MJJJ7A	<b>Fecha</b>	05/09/2025 12:20:22	
<b>Firmado Por</b>	DAVID GONZALEZ GIL - El Secretario General			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/4	
				